

ESCRITURA NRO. 9776

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 OTORGADA POR: LUCILA FERNANDA CALLE ORMAZA Y**

LUCILA FILOMENA ORMAZA CARRASCO

A FAVOR DE: KABILACLUB CÍA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a LOS DIEZ
 Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí,
**DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL
 CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura ²LUCILA FERNANDA
 CALLE ORMAZA cédula de identidad No. 030173872-0 Y ²LUCILA FILOMENA
 ORMAZA CARRASCO, cédula de ciudadanía No. 030074109-7, de nacionalidad
 ecuatoriana las comparecientes, mayores de edad, de estado civil soltera la primera
 y divorciada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Cuenca la primera y en
Azogues la segunda, legalmente capaces de contratar. Las comparecientes son
 ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, capaces
 ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y
 cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública
 el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
 Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía, cuya



denominación es **KABILACLUB CÍA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **LUCILA FERNANDA CALLE ORMAZA** cédula de identidad No. 030173872-0 Y **LUCILA FILOMENA ORMAZA CARRASCO**, cédula de ciudadanía No. 030074109-7, de nacionalidad ecuatoriana las comparecientes, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y divorciada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Cuenca la primera y en Azogues la segunda, legalmente capaces de contratar, quienes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **KABILACLUB CÍA. LTDA.**, la misma que se registrá por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes estatutos.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero. La denominación de la Empresa es "**KABILACLUB CÍA. LTDA.**", y es una compañía de Responsabilidad Limitada, que se rige por las leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos, tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, con facultad para instalar agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Artículo Segundo. **OBJETO.-** La compañía **KABILACLUB CÍA. LTDA.**, se dedicará principalmente a desarrollar las actividades de una agencia de viajes, en la modalidad dual, que actuará en un ámbito territorial no limitado, debiendo comprender su giro a las siguientes actividades: 1: a) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; b) Venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; c) Venta y reserva

de pasajes aéreos nacionales o internacionales así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre; d) Venta y reserva de servicios de alojamiento; e) Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; f) Información turística y difusión de material de propaganda; g) Expedición y transferencia de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; h) Venta de pólizas inherentes a la actividad turística de pérdidas o deterioro de equipajes y otros que cubran los riesgos derivados del viaje; i) Venta de servicios de alquiler de vehículos; j) Flete de aviones para la prestación de servicios; k) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; l) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los antes nombrados. 2: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición, venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; y, reserva, organización y comercialización de todo tipo de espectáculos, seminarios, talleres y eventos públicos. e) Alquiler y **venta de** útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos comprendidos en su actividad, dentro del país; g) Prestación de cualquier otro servicios turístico que complemente los antes enunciados; h) Venta de souvenir relacionado con el objeto social de la

publicidad @ educacion.com.ec
Mercedes Redy Ullora
M

compañía. **l) Importación de vehículos o equipos relacionados con el objeto social de la compañía.** Además la compañía podrá ejecutar válidamente cualquier clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto. Artículo Tercero. El plazo de duración de la Compañía será de treinta años a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo de conformidad con la ley ampliar o disminuir el plazo de duración, o disolver anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos previstos en la ley. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.** Artículo Cuarto. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación, se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan e irán firmados por el Gerente General y el Subgerente. La compañía llevará un libro de Registro de Participaciones, en el que se anotará el nombre de los socios con indicación del capital representado y se inscribirán todas las modificaciones que se produzcan. Artículo Sexto. Las participaciones de los socios sólo son transferibles por acto entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, las participaciones serán transmisibles a sus herederos quienes deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía, hasta que se perfeccione la partición y ésta sea conocida por la Junta General, luego de lo cual

Dr. Eduardo Palacios Miralles
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CLENCA - ECUADOR

se inscribirá la transmisión en el libro correspondiente, se anulará el certificado de aportación y se emitirá otro u otros, según el caso, a favor de los herederos.

Artículo Séptimo.- El capital social de la Compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. En tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, a prorrata del capital que representan. La propia Junta General será quien decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social. TITULO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y UTILIDADES. Artículo Octavo.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances de Pérdidas y Ganancias y de Situación, acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar el informe y los balances en las oficinas de la Compañía. Artículo Noveno.- La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la misma segregará forzosamente el cinco por ciento cada año, para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social por lo menos. Una vez separado dicho porcentaje o completado este límite, será la Junta la que deberá resolver la cantidad que debe destinarse a la reserva voluntaria, general o especial libremente sobre el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta. TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y

00

REPRESENTACION. Artículo Décimo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y el Subgerente, cada uno con las atribuciones que se determinan expresamente en los presentes estatutos o en la ley. Ejercerá la representación legal el Gerente General.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de socios es el más alto organismo de la Compañía y estará constituido por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley y extraordinariamente cuando fuere convocada. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante citación personal a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión.

La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse además del día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre la totalidad del capital social y así lo acuerden los socios concurrentes o sus representantes.

Artículo Décimo Tercero.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales en las que está dividido el capital. Si no obtuviera este quórum se hará una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- Presidirá las sesiones el Gerente General y actuará como Secretario el Subgerente. Por ausencia del Gerente General en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. De


Dr. Eduardo Palacios Mañoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

igual manera, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, cuando falte el Subgerente, cada participación tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona sea socio o no de la compañía mediante una carta poder, la que sólo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un socio deseara un representante general o permanente deberá otorgar poder general, legalmente conferido. Artículo Décimo Quinto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo cuando la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se convocará a una nueva junta. De persistir el empate se entenderá que la Junta ha negado la proposición. Artículo Décimo Sexto. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General y Subgerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política a seguir por parte de la empresa. c) Conocer y aprobar el Balance Anual, los Informes del Gerente General y de los auditores externos. d) Resolver acerca del destino de las utilidades. e) Nombrar auditores externos cuando fuere del caso. f) Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración. g) La Junta resolverá sobre el nombramiento de los asesores jurídicos de la compañía. h) Aprobar los reglamentos y procedimientos internos de la compañía formulados por el Gerente General. i) Aprobar los planes estratégicos de la compañía elaborados por el Gerente General. j) Las demás facultades que le atribuye la ley. Artículo Décimo Séptimo. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, se archivarán en orden cronológico, al



igual que todos los documentos que deban formar parte del expediente, de conformidad con la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; al terminar cada sesión el Secretario de la Junta formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta y suscrito por el Gerente General y el Secretario.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA. Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía y será elegido por la Junta General para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándole con su firma, necesitando autorización expresa de la junta general para aquellos contratos o transacciones que requieran su aprobación o que endeuden a la Compañía en montos superiores al cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.
- c) Llevar a conocimiento de la Junta, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella.
- d) Administrar la Compañía.
- e) Elaborar reglamentos y procedimientos internos de la Compañía y someterlos a la aprobación de la junta general.
- f) La contratación y administración de personal.
- g) Elaborar los planes estratégicos de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general.
- h) Comprometer bienes o valores de la compañía

hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América i) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de situación. j) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. k) Subrogar al Subgerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de subgerente. l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Artículo Décimo Noveno. El Subgerente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo subgerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Ejecutar actividad comercial. b) Supervisar la contabilidad de la compañía. c) Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de sesiones en las que actúe como secretario. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Gerente General o una resolución de la Junta General. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante existente. f) Las demás funciones que el Gerente General le asigne. g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.

h) Todas las demás atribuciones que por ley le corresponde. TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura expresamente manifiestan: PRIMERO.- El capital de la compañía, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios y fundadores de la Compañía de la siguiente manera:

Socios.	Capital Suscrito.	Capital pagado en numerario.	No. Participaciones.
Lucila Fernanda Calle Ormaza	\$ 360	\$ 360	360 de \$ 1 c/u.
Lucila Filomena Ormaza Carrasco	\$ 40	\$ 40	40 de \$ 1 c/u
TOTAL.	\$ 400	\$ 400	400 PART. de \$ 1 c/u.

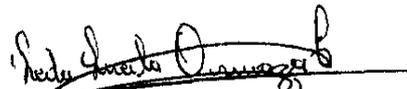
SEGUNDO.- El capital que aportan los socios, esto es la suma cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, se paga de contado en numerario y depositado en la Cuenta de Integración de Capital del Banco Pichincha S.A. TERCERO.- Por acuerdo de los otorgantes se designa para el primer periodo como Gerente General a Lucila Fernanda Calle Ormaza, como Subgerente a Juan Xavier Izquierdo Vicuña. CUARTO.- Los comparecientes y socios de la Compañía autorizan expresamente al doctor Miguel Crespo Crespo para que realice cuanto trámite se requiera para la constitución e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR MIGUEL CRESPO CRESPO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO**

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

MIL TRESCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LUCILA FERNANDA CALLE ORMAZA
C.I. 030173872-0


LUCILA FILOMENA ORMAZA CARRASCO
C.I. 030074109-7

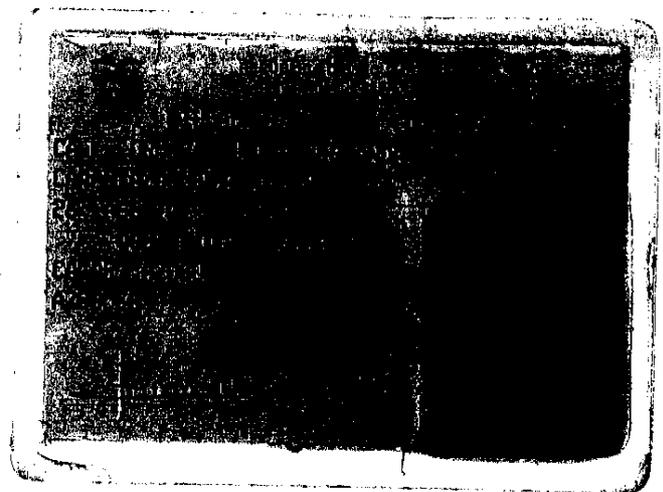
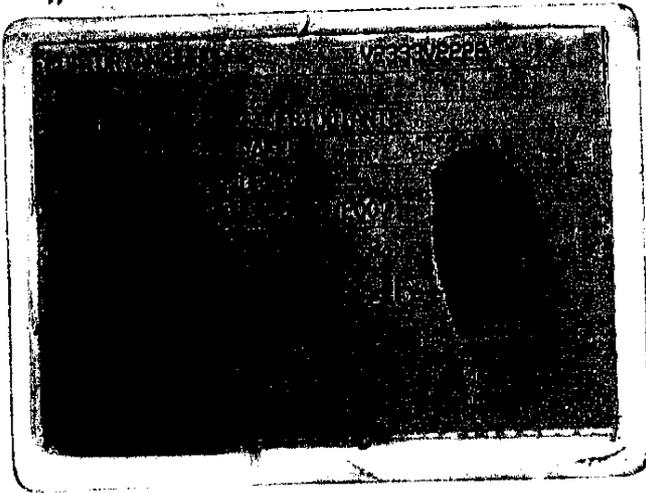



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



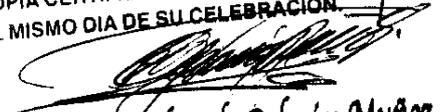
ECUATORIANA***** E233313242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARCO ORMAZA
 FILMENA BARRASCO
 26/04/2009
 REN 1292331
 RA GAR DERECHO

08
 Dr. Eduardo Palacios
 NOTARIO
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION Y CENSO
 CIUDADANIA No. 03007600927
 ORMAZA CARRASCO LUCILA FILMENA
 CANARY AZOGUES AZOGUES
 25 DE ABRIL 1961
 FECHA DE NACIMIENTO 00178 F
 CANARY AZOGUES 1961
 RA GAR DERECHO



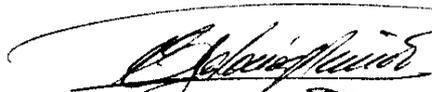


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



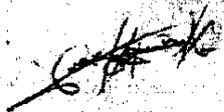
CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "KABILACLUB CIA. LTDA.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.974** de fecha 29 de diciembre del 2011, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 06 de enero del 2012. **EL NOTARIO.-**


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



Po.

CIUDADANIA 030152616-6
 IZQUIERDO VICUNA JUAN XAVIER
 CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
 01 DICIEMBRE 1988
 003- 0267 01064 M
 CAÑAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1988

ECUATORIANA***** V4343V3242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR WILSON FRANCISCO IZQUIERDO
 CARMITA EULALIA VICUNA
 AZOGUES 09/02/2007
 09/02/2019
 0160298




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0016 NÚMERO 0301526166 CÉDULA

IZQUIERDO VICUÑA JUAN XAVIER

CAÑAR AZOGUES
 PROVINCIA AZOGUES CANTÓN
 PARROQUIA

Juan Xavier Izquierdo Vicuña
 PRESIDENTA (EP) DE LA JUNTA



493

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11974 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de diciembre del dos mil once, bajo el No. 28 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía KABILACLUB CIA LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 176 CUENCA, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOCE - LA REGISTRADA

for
222

0003274

Dra. Verónica Vázquez L





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0133

Cuenca, 26 ENE 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KABILACLUB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Fernanda Celis
C.I.:	0301738720
Fecha:	22 - Marzo - 2012
Función:	Gerente General

